

Cuando el rendimiento sea inferior al previsto, por causas no imputables al trabajador, previa comunicación a la empresa, no será motivo de sanción.

Artículo 40. *Parte de trabajo*

Donde las empresas lo requieran, los trabajadores estarán obligados a rellenar un parte de trabajo que se ajustará al que se incluye en el anexo II del presente convenio.

Artículo 41. *Movilidad geográfica*

Antes de producirse una movilidad geográfica, debe de haber información y negociación con los representantes de los trabajadores.

Llegado a un acuerdo, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de seis mensualidades, al abono de los gastos de traslado y unas condiciones iguales en vivienda a las que tenía en el puesto de trabajo de origen. Solamente se podrá trasladar al trabajador geográficamente una sola vez en su vida laboral.

Artículo 42. *Despido*

1. Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de un empleado, deberá notificarse con al menos 5 días de antelación el contenido de la citada carta a los representantes de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de informarle de la causa o motivo en virtud del cual se ha decidido el despido y de que éstos conozcan y puedan emitir informe a cerca de la concurrencia o no de la citada causa, y de sí existe o no justificación en la conducta del trabajador o si la causa legal que alega la empresa tiene o no la suficiente entidad y transparencia para determinar como medida imprescindible la extinción del contrato de trabajo, en vez de otro tipo de medida empresarial.

El cumplimiento de este requisito es de necesaria observación para que el despido sea jurídicamente válido.

2. Si el despido está basado en una causa ajena a la conducta del trabajador, la empresa tanto en la comunicación previa a la representación legal de los trabajadores como en el contenido de la carta de despido, debe razonar y justificar cuáles son los motivos y circunstancias concurrentes que determinan como inexcusable la decisión de despedir. Igualmente debe señalar en virtud de qué criterios y causa es la medida a adoptar que deba ser la de despido y no otra alternativa que excluya la extinción del contrato de trabajo.

Artículo 43. *Cláusula de descuelgue*

1. Cuando una empresa quiera utilizar este artículo, deberá comunicarlo a la comisión paritaria del convenio colectivo, donde tendrá que llevar toda la información económica y las causas que lo motivan a descolgarse del convenio colectivo, tendrá que presentar documentación, al menos, de tres años atrás de la fecha que decida descolgarse. Vistos los informes y las causas, la comisión paritaria del convenio colectivo dará la aprobación o no del descuelgue de la empresa solicitante, siendo ejecutada su decisión.

2. En caso de no llegar a ningún acuerdo en la comisión paritaria, se solicitará la mediación y arbitraje de la Inspección de Trabajo, para que medie y arbitre, dando solución al desacuerdo.

3. Las personas que intervengan en el arbitraje serán elegidas por la comisión paritaria de común acuerdo.

Artículo 44. *Remuneración y horas de trabajo anuales*

Las horas de trabajo anuales reales ascienden, en manufactura, a 1.780 horas y en comercio a 1.786 horas, para el año 2005 y 2006. Siendo las remuneraciones en función de dichas horas las que siguen, detalladas por niveles relacionadas en el anexo I. En las cantidades mencionadas a continuación no van incluidas las que corresponden por antigüedad.

DESCUELGO DEL CONVENIO EMPRESA PEDRAGOSA, SA

Comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del descuelgue de los trabajadores de la Empresa Pedragosa, SA y presentada las causas que le motivan a descolgarse del Convenio Colectivo a

partir del 1 de enero del 2007 (para adherirse al Convenio Colectivo Estatal).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA HORA BASE

A = Multiplicar el salario base más antigüedad por 7.

B = Multiplicar el plus de asistencia por 6, es decir, 428 x 6.

C = Multiplicar el salario base más antigüedad por 60 y el resultado dividirlo por 52.

D = Multiplicar el salario base más antigüedad por 365, a este resultado se le halla el 6%, y el resultado obtenido se divide por 52.

La suma de estas cuatro operaciones es el dividendo. El divisor es 35.

Fórmula: la hora base es igual a $\frac{A+B+C+D}{35}$

A esta cantidad habrá que sumarle los recargos a que haga referencia el artículo 9, es decir, 75%, 80% ó 120%, para así hallar los valores de las respectivas horas extraordinarias, valores que en función al exceso de jornada o días se percibirán.

Estando de acuerdo las partes de la comisión negociadora de este Convenio Colectivo, se da por finalizada la negociación, y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio Colectivo.

En Málaga, a 6 de febrero de 2006.

Firmado: Por la Comisión Negociadora.

TABLA PARA EL AÑO 2005

Tabla salarial		Remuneración euros/día
Niveles		
I	Cargo de alta dirección o alto consejo	Sin remuneración fija
II	Titulados superiores	29,84
III	Titulados medios, jefe administrativo 1.º	29,57
IV	Jefe personal, ayudante obra, encargado Gral. fábrica	29,10
V	Jefe admto. 2.º, delineante superior, encargado general de obra, jefe org. científico del trabajo	28,10
VI	Of. admto. 1.º, delineante 1.º, encarg. taller o almacén	27,53
VII	Capataz, espec. de oficio, contraaestre	27,38
VIII	Oficial admto. 2.º, oficial 1.º operario, dependiente	27,02
IX	Aux. admto., conserje, oficial 2.º operario, ayudante dpte.	25,79
X	Vigilante, almacenero, oficial 3.º y ayudante	25,42
XI	Especialista 2.º y peón especializado	25,18
XII	Peón y mujer de limpieza	24,97
XIII	Aspirante admto., botones de 17 años y aprendiz	17,61
XIV	Botones de 16 años y aprendices	17,61

TABLA PROVISIONAL PARA EL AÑO 2006

Tabla salarial		Remuneración euros/día
Niveles		
I	Cargo de alta dirección o alto consejo	Sin remuneración fija
II	Titulados superiores	30,74
III	Titulados medios, jefe administrativo 1.º	30,46
IV	Jefe personal, ayudante obra, encargado Gral. fábrica	29,97
V	Jefe admto. 2.º, delineante superior, encargado general de obra, jefe org. científico del trabajo	28,95
VI	Of. admto. 1.º, delineante 1.º, encarg. taller o almacén	28,36
VII	Capataz, espec. de oficio, contraaestre	28,20
VIII	Oficial admto. 2.º, oficial 1.º operario, dependiente	27,83
IX	Aux. admto., conserje, oficial 2.º operario, ayudante dpte.	26,56
X	Vigilante, almacenero, oficial 3.º y ayudante	26,18
XI	Especialista 2.º y peón especializado	25,94
XII	Peón y mujer de limpieza	25,72
XIII	Aspirante admto., botones de 17 años y aprendiz	18,14
XIV	Botones de 16 años y aprendices	18,14

(Firmas ilegibles).